

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 761093110002-**2021-00154-00** Auto Interlocutorio No.831

Por considerarse procedente la petición allegada vía correo electrónico por el apoderado judicial del extremo demandante se **DISPONE**:

**REQUERIR** al Director o Jefe de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta o quien haga sus veces para que en el término de tres (3) días contados a partir del momento en que se le comunique la presente determinación se sirvan indicar si fue procedente o no la inscripción de la medida de embargo sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° **234-18870**.

Por Secretaria procédase de conformidad, anexando copia de esta determinación, como también de la petición y anexos allegada por dicho profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,